ACEROS

REGLAS DE APLICACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA TARIFA OFICIAL

Esta tarifa se refiere al servicio portuario para el manejo, almacenaje, consolidación, desconsolidación y prestación de servicios de valor agregado a cargas unitizadas, generales y contenerizadas, así como para el manejo de bobinas de acero en maniobra especializada, que se realice a solicitud de los usuarios en la instalación de Servicios, Maniobras y Almacenamientos, S.A. de C.V.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS

2.1 Entrega/recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa. Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en la instalación y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

2.1.1 Servicios complementarios. Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el llenado/vaciado del contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de la instalación.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

3. PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS

3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

3.2 Para los servicio programados, se tendrá una hora de gracia / espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga / carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.

3.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

3.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.

3.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (carga general/contenedores).

ACEROS

REGLAS DE APLICACIÓN

4. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL SERVICIO

4.1 El pago de la maniobra III y de cualquier servicio complementario, quedará a cargo del solicitante, ya sea recibidor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.

4.2 En los casos en que exista convenio con la empresa operadora encargada de realizar las maniobras I y II, se podrá efectuar el cobro de las mismas a través de esta empresa mediante el manejo de paquetes de servicio integrado, haciéndose esto siempre previo a la salida de la mercancía de esta instalación.

4.3 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de ultiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65 %.

4.4 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65 %.

5. HORARIOS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

5.1 Las cuotas para maniobras de entrega/recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.

5.2 El usuario podrá optar por solicitar el servicio las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible para atender la operación de los buques, conforme se tenga programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

6. DÍAS CONSIDERADOS COMO FESTIVOS

6.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al **5 de febrero**, el tercer lunes de marzo en conmemoración al **21 de marzo, 1° de mayo, 16 de Septiembre**, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al **20 de noviembre, 25 de diciembre** y **1° de diciembre** de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

7. PERSONAL ADICIONAL

7.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de entrega/recepción, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-envasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, aseguramiento de carga con soldadura, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre con una garantía mínima de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra:

ACEROS

REGLAS DE APLICACIÓN

a) Lunes a sábado, no festivos:

De 08:01 a 24:00 hrs.	$286.00
De 00:01 a 08:00 hrs.	$481.00

b) Domingos y días festivos:

De 08:01 a 24:00 hrs.	$566.00
De 00:01 a 08:00 hrs.	$566.00

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, cuyo caso aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. TIEMPOS IMPRODUCTIVOS

8.1 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se indican a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Entrega/Recepción y sercicios compementarios:

De 08:01 a 18:00 hrs.	$5,308.00
De 18:01 a 08:00 hrs.	$6,370.00

9. ALMACENAJES

9.1 El plazo para el almacenaje gratuito de las mercancías de comercio exterior será de siete días para las de importación, quince días para las de exportación.

9.2 El cobro por concepto de almacenajes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que estas sean retiradas de la instalación.

9.3 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. 11, en los casos de retamos de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de la instalación.

9.4 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. 11, en los casos de retamos de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de la instalación.

ACEROS

REGLAS DE APLICACIÓN

10. GUARDA Y CONSERVACIÓN

10.1 En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenaje libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de guarda y conservación de las mercancías de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la instalación para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referentes al control de inventarios y abandonos, el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías del comercio exterior al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

10.2 En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea depositada en el recinto fiscalizado al amparo del artículo 23 de la Ley Aduanera vigente, así como por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjas que emita el recinto fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.

Por guarda y conservación por contenedor	$2,394.00
Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjas y pedimentos de importación	$632.00

11. COBRO MÍNIMO

11.1 Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

12. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

12.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de las recibidas facturas.

12.2 Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a $500.00.

12.3 La cancelación y reemisión de facturas por causas imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional conforme se menciona en esta tarifa.

13. EXCEPCIONES, QUEJAS Y CONSULTAS

13.1 Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

13.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

13.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 1.0 millón de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

14. CONDICIONES COMERCIALES, LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y CARGOS VARIOS

14.1 En relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de d icha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 hrs. de anticipación al inicio de las operación de que se trate.

14.2 Limitación de la responsabilidad del Operador Portuario.

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue:

a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercancías durante su almacenamiento, manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8,33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.

b) No obstante, si las mercancías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercancías durante las operaciones o maniobras de entrega/recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2,75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercancías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercancías perdídas o dañadas y de las mercancías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.

d) La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el limite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercancías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.

e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.

f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.

g) En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor, o agrupadas en paletas (pallets) u otro clase de elemento deunitarización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancia se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

h) El operadorportuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o lbs de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operacíones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.

i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.

14.3 Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el paletizado de la carga para su operación o almacenamiento, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

14.4 Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promociónales que contribuyan para concretar la captación de mayor volumen de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

14.5 El mantener y/o custodiar unidades de SPF dentro de la instalación implicará la aplicación del cargo correspondiente al almacenaje de contenedor de 40', por cada día o fracción que la unidad permanezca almacenada en la instalación, si la unidad de SPF lleva cargado, ya sea algún contenedores o carga general, adicionalmente al antes mencionado cargo se deberá considerar la aplicación de lo correspondiente por el almacenaje y en su caso la guarda y conservación de dicho contenedor o mercancía.

Estadía de camión, precio por unidad por noche $3,310.00

14.6 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de carga general/contenedores a bordo de la plataforma de SPF, la instalación contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.

14.7 El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks o bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a SEMAVE de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

14.8 En el caso de que como resultado del vaciado/llenado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso (lleno/vacío).

14.9 En caso de que el transporte no se presente a su horario de atención programado o bien, lo pierda a causa de no haber acudido al mismo en el horario solicitado, la terminal hará un cargo del 100% sobre la tarifa de carga/ descarga de contenedor, mismo que será facturado posteriormente a la razón social indicada.
Para reconocer en qué momento se aplicará este cargo en la Terminal TMU asumirá que una programación no ha sido atendida, será cuando suceda lo siguiente:
El límite de horario para registro en el Centro de Atención Logística para el Transporte (CALT), es el que se marca en el horario de atención. Posterior a este horario, se aplicará el cargo en el cual la Terminal TMU asumirá que una programación no fue atendida y se deberá reprogramar un nuevo horario de atención a través de la plataforma del módulo de atención a citas.
La Terminal se reserva la disponibilidad y apertura de espacios a programar y queda a discreción de la Terminal la apertura de espacios posteriores.
Para el ingreso de unidades con antelación al horario programado, el llamado este sujeto a las condiciones operativas de la Terminal.

14.10 No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga, programadas y no efectuadas por causas ajenas a la Terminal.

a) Si por causas ajenas a la Terminal las maniobras programadas no son realizadas en el horario programado, procederá la aplicación de un cargo correspondiente al importe total de las maniobras/recursos solicitados.

b) La Terminal proporcionará el servicio en el horario en que se encuentra programado. Para los casos en que no se presente el transporte en el horario programado perderá su turno, teniendo que reprogramarse nuevamente. En los casos en que se haya nombrado equipo y recurso para la realización del servicio programado y que no se hayan presentado se aplicara el cargo por dichos recursos. Conforme a la regla 10 del presente documento.

c) En el caso de Inspección y servicios de consolidación y desconsolidación, se requiere la presencia del representante de la mercancía en Puerto. Si éste no se presenta y por ello el servicio se pospone a un siguiente turno, se cobrará el recurso nombrado agregando a la factura el recurso adicional que se haya utilizado de acuerdo a la regla 8.1 del presente documento.

Nota: la Terminal, está obligada a presentar el contenedor o mercancía que la Autoridad Aduanera, Fuerzas Armadas u otra autoridad facultada requieran aún sin presencia del representante de la carga. Los cargos que se deriven de las maniobras solicitadas a causa de estas inspecciones serán facturados a quien acredite tener interés legal en disponer de la carga en Puerto.

d) La no presentación del solicitante a la realización del servicio, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la Terminal en el horario programado, se considera como Servicio No Realizado.

e) La cancelación de servicios el día previo a su realización, será válido hasta las 17:00 horas en el área de atención al usuario apropiada y/o vía web y la cual no tendrá cargo alguno. En caso de cancelar después de ese horario tendrá un recargo de 100%. No aplica para maniobras de carga / descarga a medio de transporte (SPF)

14.11 Las cotizaciones para operaciones no especificadas en estas tarifas deberán ser solicitadas al operador de la Terminal y serán fijadas de común acuerdo.

14.12 No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.

14.13 Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

14.14 Todas las tarifas presentadas en este documento son más I.V.A., en caso de aplicar.

14.15 Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador del servicio de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.